

Vigente



TERCER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SUCUMBÍOS Y EL SINDICATO DE OBREROS MUNICIPALES "JUAN IGNACIO ROSERO CORDOVA"

27 334 1044

CAPITULO PRELIMINAR

DECLARACION DE PRINCIPIOS:

Las partes contratantes celebran el presente Tercer Contrato Colectivo de Trabajo a fin de tener y garantizar la armonía entre los trabajadores y la municipalidad, como factores indispensables para la buena relación obrero patronal, fortaleciendo los principios de Justicia Social y libre asociación, garantizados por la Constitución Política del Estado Ecuatoriano.

CLAUSULA I

RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

La muy I. Municipalidad del Cantón Sucumbíos, reconoce al sindicato de Obreros Municipales del Cantón Sucumbíos, como la única organización constituida y por lo tanto es la única persona jurídica contratante, facultada para representar a todos los trabajadores afiliados y tratar con EL PATRONO cualquier problema o asunto relacionado con la aplicación, interpretación o reformas a las disposiciones de este contrato colectivo.

CLAUSULA II

AMBITOS DE APLICACION

Este Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, establece las condiciones a las que en futuro quedan sujetos los Contratos Individuales de Trabajo, de los miembros del Sindicato, por consiguiente, se incorporan todas las disposiciones contempladas en el Código de Trabajo y demás Leyes de la materia.

CLAUSULA III

PERSONAL AMPARADO EN ESTE CONTRATO

Este Tercer Contrato Colectivo de Trabajo comprende y ampara a los trabajadores sujetos al Código de Trabajo de conformidad con lo expreso en los Arts. 35 y 36 de la Nueva Constitución Política de la República, los Arts. 9 y 10 del Código del Trabajo y el Art. 21 de la Ley de Remuneraciones que ampara a los trabajadores integrantes del



personal de los Departamentos de OO.PP.MM., choferes, Mecánicos, Ayudantes Jornaleros, Personal de Mantenimiento, etc. que actualmente están afiliados al Sindicato y a los que posteriormente ingresaren a prestar sus servicios al Municipio y que voluntariamente se afilien a la Organización Sindical.

CLAUSULA IV

TIEMPO DE DURACION DEL CONVENIO

Este Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá dos años de duración, tiempo a partir del cual se hará la suscripción del Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo o Convenio. Sesenta días antes del vencimiento del plazo, el Secretario General presentará al patrono el proyecto del Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo. Quince días después de recibido, la Municipalidad se obliga a comunicar indicando oficialmente al Sindicato, la fecha, hora y lugar de la iniciación del estudio para suscribirlo al vencimiento de este Contrato Colectivo de Trabajo.

Si por causas imputables la Empleadora demorare la negociación, se entiende prorrogable el plazo del presente contrato, obligándose el Patrono a pagar a sus trabajadores los beneficios que obtuvieren en el Convenio, pagos que serán con el carácter de retroactivo, desde la fecha de vencimiento del actual contrato.

CLAUSULA V

NUMERO DE OBREROS DEL CONSEJO Y DE AFILIADOS AL SINDICATO

Para efectos de lo dispuesto en los Art. 246 del Código de Trabajo, el Patrono declara que el total de sus trabajadores es de (32) y el Sindicato manifiesta que a la fecha el número de sus afiliados es de treinta y uno.

CLAUSULA VI

GARANTIAS DE ESTABILIDAD

El Patrono garantiza la estabilidad en sus respectivos puestos de trabajo, por el tiempo de cinco años, en consecuencia, la Municipalidad no puede despedir ni deshauciar a ninguno de sus trabajadores amparados por este convenio excepto quienes incurrieran en las causales del Art. 172 del Código de Trabajo y si así lo hiciere contrariando a lo aquí establecido, pagará, en dinero en efectivo, sin perjuicio de los demás derechos de Ley, el equivalente a cuarenta y ocho meses de sueldo o salarios en cuya liquidación se incluirá los demás beneficios de la Ley y los sociales y contra actuales, pagos que se harán efectivos en el tiempo máximo de quince días posteriores a la fecha de producirse el despido.



En caso de despido o deshaucio de cualquier miembro principal o suplente del comité ejecutivo de la organización contratante, la Municipalidad pagará además de lo establecido en este convenio, los dispuesto por el Art. 187 del Código de Trabajo.

CLAUSULA VII

EN CASO DE CREACION DE EMPRESAS

Cuando la muy I. Municipalidad del Cantón Sucumbíos, por necesidad de servicio tuviere que establecer o crear Empresas Municipales o Mixtas que reemplacen a cualquiera de sus departamentos, secciones o plazas de trabajo existentes, garantizan a sus trabajadores que pasen a integrar dichas empresas, previo a la calificación de idoneidad, capacidad y disciplina, que tenga el interesado, el reconocer los derechos legales obtenidos en esta Contratación Colectiva.

CLAUSULA VIII

ESTABLECIMIENTO DEL ESCALAFON

Para la mejor aplicación de lo estipulado en este convenio "EL PATRONO" y "EL SINDICATO", de común acuerdo, establece el Escalafón, en el que constará los nombres completos de los trabajadores, fecha de ingreso al trabajo, el cargo o labor que desempeña, el salario que percibe, sección o departamento al que pertenece y más datos que señalen la denominación, escalafón que consta como parte integrante de este contrato, determinando la correcta ubicación de cada uno.

CAPITULO II

EL RESPETO A LA LEY Y AL DERECHO:

CLAUSULA IX

DE LAS VACANTES, RETIROS Y ASCENSOS:

En caso de producirse vacantes que signifiquen ascenso, la Municipalidad o Empleadora, únicamente podrá hacerlo con los trabajadores amparados por este convenio, tomando en cuenta para el efecto, el tiempo de servicio, la idoneidad, la capacidad y disciplina. Si hubiere dos o más aspirantes al ascenso en igualdad de condiciones tendrá derecho al puesto, el trabajador que compruebe el mayor número de cargas familiares; salvo el caso, de crearse nuevos puestos y que éstos requieran de



técnicos y al verificar que entre los sindicalizados no hay obreros con esas características técnicas, entonces, la Municipalidad puede contratar con terceros y que cumplan con las exigencias técnicas requeridas.

CLAUSULA X

DE LA SEPARACION

Cuando por motivos no reñidos con la moral, un trabajador se separe voluntariamente del trabajo y de acuerdo con la Ley se acoja a la jubilación, la Municipalidad se compromete a pagar sin perjuicio de los demás derechos y beneficios legales las siguientes bonificaciones:

- a. En caso de separación por muerte de cualquier trabajador sindicalizado, el Municipio de Sucumbíos entregará por indemnización una cantidad equivalente a CINCO MILLONES DE SUCRES 00/00 a los derecho habientes.
- b. La Municipalidad se compromete a pagar la Patronal prevista en el Art. 219 del Código de Trabajo, mas una pensión mensual del 50% del salario mínimo vital vigente. Esta jubilación se entregará al trabajador que se jubile por accidente de trabajo, enfermedad profesional, sin importar el tiempo de servicio que tenga el trabajador.

CLAUSULA XI

DE LA JORNADA DE TRABAJO

- Las partes convienen en laborar el horario de trabajo siguiente. De Martes a Sábado, las ocho horas diarias; solamente el día Sábado se laborará en jornada única.
- Las horas de trabajo extraordinarias o suplementarias se pagarán con el recargo de Ley y se utilizarán de acuerdo con las necesidades del servicio dentro del Cantón.
- Cuando por urgencia del Patrono disponga el traslado del trabajador de lugar a otro de trabajo (parroquias), les proporcionará el transporte de ida y vuelta, y el pago de subsistencias diarias de acuerdo al reglamento para trabajadores de esta municipalidad.
- Cualquier cambio en el horario será notificado oficialmente al Sindicato con la oportuna anticipación, indicando la razón.

CLAUSULA XII



RETIRO DE L TRABAJO POR SEPARACION VOLUNTARIA.

Cuando un trabajador, se retirara voluntariamente o se acoja a la jubilación, recibirá una cantidad equivalente a la suma que resultare de los aportes mensuales que haga el trabajador correspondiente al 20 % del salario mínimo vital vigente más el 15 % del salario mínimo vital vigente, éste último será aportado por la Municipalidad mensualmente a partir de la presente fecha. Para los trabajadores con cinco años de trabajo en adelante, la Municipalidad aportará de acuerdo a la siguiente tabla, y, dineros que deberán ser descontados y depositados por el señor Tesorero Municipal, en cuentas de ahorro personales de cada uno de los beneficiarios.

Años	Porcentaje
5- 10	15 %
11 - en adelante	20%

CLAUSULA XIII

NO IMPUTABILIDAD SALARIAL:

El Empleador respetará y pagará lo establecido en las tablas de salarios mínimos vitales a los choferes, operadores, mecánicos, ayudantes de maquinaria pesada y demás personal de mano de obra calificada.

El Empleador reconoce que las ventajas que constan en este convenio priman sobre las contenidas en las leyes vigentes, en tanto que sean mejores que aquellas leyes que en el futuro se dictaren, se aplicarán en todo cuanto mejoren el contenido del presente Contrato Colectivo de Trabajo. En caso de que la Empleadora conceda aumentos de salarios o cualquier otra ventaja a otros trabajadores no amparados por este convenio, éstos aumentos o garantías de salarios o beneficios automáticamente se incorpora a este contrato.

CAPITULO III

DE LOS BENEFICIOS SINDICALES:

CLAUSULA XIV

DEL SUBSIDIO FAMILIAR:

A partir de la suscripción del presente Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, la Empleadora pagará a los trabajadores amparados por este convenio, el Subsidio Familiar para tres cargas familiares por la suma de CINCO mil sucres por cada una mensualmente, entendiéndose como cargas las que posee el trabajador a saber:

1. La mujer que está bajo su protección, sea o no casada (una sola)
2. Los hijos menores de edad.
3. Las hijas solteras de cualquier edad que no tengan ingresos propios.

Los documentos que para el efecto se presenten al Municipio, como son: partidas de nacimiento, información sumaria, etc., pasarán primeramente por manos del Procurador Sindico Municipal.

CLAUSULA XV

DEL SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD:

La Empleador conviene en pagar el Subsidio de Antigüedad a los trabajadores amparados por este convenio, de la siguiente manera:

- a. A cada trabajador que tenga cuatro años de servicio, la suma de cuatro mil sucres mensuales.
- b. El trabajador recibirá de la empleadora la suma correspondiente al Tres por ciento (3%) del salario básico del trabajador mensualmente por este concepto por cada año subsiguiente, a partir del cuarto año de servicio; y, beneficio que se pagará en forma acumulativa.

CLAUSULA XVI

DE LAS VACACIONES:

La Empleadora elaborará el cuadro anual de vacaciones y entregará al Sindicato hasta el 30 de enero de cada año, así como una copia certificada de las liquidaciones por este concepto, las efectuará de acuerdo a la Ley.

- a. Al trabajador que hace uso de este derecho, le entregará estos valores con tres días de anticipación incluyendo los días adicionales según el caso.
- b. Las liquidaciones se harán de conformidad con lo estipulado en la Ley (Art. 95 del Código de Trabajo) y de acuerdo al sueldo de cada uno de los trabajadores, al trabajador que hace uso de este derecho se le entregará la cantidad adicional de TREINTA MIL SUCRES 00/00.

CLAUSULA XVII

BONIFICACIONES:

La Empleadora conviene en entregar al Sindicato la cantidad de **TRESCIENTOS MIL** sucres por el primero de Mayo de cada año (día universal del Trabajador).

El veinte de diciembre de mil novecientos noventa y nueve entregará una cantidad de SEIS MILLONES de sucres para agasajo navideño a todos los trabajadores, y un MILLON para cada año subsiguiente.



CLAUSULA XVIII

SUBSIDIOS DE ESCOLARIDAD

La Empleadora conviene en entregar a los hijos y obreros sindicalizados la cantidad del 20 % del salario mínimo vital vigente mensuales hasta un máximo de tres cargas, tanto a los que están dentro del cantón, como a los que están fuera de él, previa a la matrícula correspondiente.

CLAUSULA XIX

PERMISO POR MATRIMONIO Y NACIMIENTO DE HIJOS

La Empleadora otorgará permisos a los trabajadores amparados por este convenio en los siguientes casos:

- a. Por matrimonio, el permiso de cinco días
- b. Por el nacimiento de un hijo, el permiso de tres días, debiendo probar con la debida inscripción en el Registro Civil.

En caso de parto de la mujer o conviviente del trabajador el Ilustre Municipio de Sucumbíos entregará un valor correspondiente a un salario mínimo vital del trabajador

CLAUSULA XX

ROPA DE TRABAJO, HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD:

La Empleadora entregará a los trabajadores amparados por este convenio, dos ternos o ropa de trabajo, uno cada seis meses, contados a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y nueve. Se entiende como ropa de trabajo a la medida a saber: pantalón, una camisa, una chompa de buena calidad, una gorra, un par de zapatos de cuero, o botas de cuero y por último se les entregará un encauchado en el mes de diciembre de cada año, la empleadora entregará, además, todos los implementos de protección personal de buena calidad: casco protector, gafas, gafas, mascarilla, guantes y demás herramientas para las respectivas labores. Adquisición que se hará previo acuerdo de las partes.

CLAUSULA XXI

PERMISOS PARA LA ELECCION DEL DIRECTORIO



La empleadora conviene en conceder un día de permiso remunerado a los afiliados al Sindicato contratante en la fecha que se realice el cambio de la Directiva, debiendo sus dirigentes notificar el particular al funcionario Municipal responsable del manejo del personal, con ocho días de anticipación.

CLAUSULA XXII

DIAS CIVICOS Y DE DESCANSOS OBLIGATORIOS

La Empleadora conviene en reconocer, además de los días de descanso obligatorio contemplados en el Código de Trabajo y con derecho a íntegra remuneración, los siguientes días: , el Jueves Santo medio día, el 8 de Junio día del Operador, el 24 de Junio día del chofer profesional, el 13 de febrero día de la Provincia y 30 de Abril día del Cantón.

CLAUSULA XXIII

DISPENSARIO MEDICO

La Empleadora, a partir de la suscripción del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se compromete a gestionar para con sus trabajadores extender el servicio médico de un profesional, este beneficio será también para la cónyuge o conviviente (una sola), los padres de éste y los hijos, de conformidad con el convenio y la reglamentación que para el efecto se elaborará con el médico.

CLAUSULA XXIV

APOYO ECONOMICO PARA EL PASEO ANUAL

La empleadora concederá dos días de permiso remunerados a los trabajadores amparados por este convenio; para que realicen el paseo anual dentro del territorio nacional y el transporte correspondiente de acuerdo a los días que caiga incluidos domingos y lunes.

La Ilustre Municipalidad de Sucumbíos se compromete a dar el transporte para realizar un paseo anual con los hijos de los trabajadores, cuya edad estará comprendida entre 8 a 14 años, en el mes de septiembre de cada año. La planificación y responsabilidad está a cargo del Sindicato.

CLAUSULA XXV



DEL TRANSPORTE

Por este concepto de transporte, la empleadora entregará a sus trabajadores el transporte necesario y adecuado con sus propios vehículos desde su domicilio a los lugares de trabajo y su domicilio, en razón de las diferentes distancias que existen entre parroquias, donde los trabajadores tienen su domicilio y no existe transporte particular interparroquial.

CLAUSULA XXVI

PERMISO TODO EL DIA CON REMUNERACION:

La empleadora acepta que los afiliados al Sindicato, el último sábado de cada mes, tengan permiso remunerado a fin de que realicen sus Asambleas Generales.

CLAUSULA XXVII

DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL:

La I. Municipalidad del Cantón Sucumbíos, se compromete a entregar para su Sede Social al sindicato contratante, un área de un mil metros cuadrados de terreno en propiedad, con espíritu formal, de los terrenos de propiedad del Municipio y que están urbanizados legalmente en La Bonita.

SEDE SOCIAL

La Ilustre Municipalidad de Sucumbíos facilitará un local para el sindicato de manera gratuita en el edificio Municipal de la ciudad de La Bonita, para que los trabajadores puedan realizar sesiones, tener enceres de oficina y archivos de documentos del Sindicato hasta que se construya la propia sede.

CLAUSULA XXVIII

ANIVERSARIO DE FUNDACION DEL SINDICATO

Para celebrar la Fundación el Sindicato de Trabajadores "Juan I. Rosero C." Del Cantón Sucumbíos, la empleadora entregará la suma de **TRESCIENTOS MIL** sucres (S/ 300.000,00), con ocho días de anticipación previa notificación oficial de la entidad contratante.

CLAUSULA XXIX



ENFERMEDADES, RIESGOS Y ACCIDENTES DE TRABAJO:

El Patrono conviene en conceder a los trabajadores amparados por este convenio los siguientes beneficios sociales adicionales:

- a. Por riesgos y enfermedades, pagará la diferencia que cubra el ciento por ciento de los salarios de los trabajadores, con respecto al subsidio que otorga el I.E.S.S. mientras dure la incapacidad para laborar por causa de accidentes de trabajo o por cualquier otra enfermedad hasta que se reintegre a sus labores. El Municipio considerará al trabajador como si estuviese laborando para el caso de la liquidación y pago de los beneficios sociales, sin perjuicio de la compensación salarial.
- b. Al trabajador convaleciente por consecuencia de cualquier enfermedad o accidente del trabajo, la Municipalidad conviene en facilitar una adecuada labor, según las indicaciones y la opinión del médico del I.E.S.S.
- c. Se entiende como accidente de trabajo lo que puede ocurrir al obrero durante el desempeño de sus habituales funciones. En horas extraordinarias o suplementarias por disposición superior, estando protegido el trabajador desde que sale de su respectivo domicilio al lugar de trabajo y viceversa,, siempre que no hubiese ingerido licor.

CLAUSULA XXX

RETIROS Y JUBILACIONES

Sin perjuicio de los demás derechos de Ley, la empleadora se compromete a entregar al trabajador que se retire voluntariamente, por razones no reñidas con la moral, o se jubile, se entregará una bandeja de recuerdo.

CLAUSULA XXXI

PERMISOS INTEGRAMENTE PAGADOS:

El Patrono se compromete a conceder permisos íntegramente remunerados a los dirigentes del Sindicato, para que dentro de las jornadas ordinarias puedan gestionar reclamaciones de los trabajadores, pudiendo notificar al trabajador los motivos del permiso.

CLAUSULA XXXII

LICENCIA PARA ASISTIR A EVENTOS DE CAPACITACION:



El patrono conviene en conceder licencia con salario íntegramente pagado, hasta para cinco trabajadores que puedan asistir a congresos Clasistas, Seminarios o Cursos de Capacitación o de Perfeccionamiento en las actividades especificadas que se realicen dentro del país, previa certificación de la Central Sindical a la que el Sindicato se encuentre afiliado, igualmente concederá permisos remunerados con el ciento por ciento hasta para dos trabajadores y máximo por sesenta días en el año, que fueren designados para cursar estudios fuera del país. Los becarios recibirán como subsistencia las siguientes cantidades: cincuenta mil sucres diarios fuera del país y treinta mil sucres dentro del país y a la terminación volverá a sus respectivos lugares de trabajo.

CLAUSULA XXXIII

PERMISOS PARA GESTIONES:

El Municipio concederá permiso con remuneración íntegra a los trabajadores que deben tramitar solicitudes de préstamos hipotecarios o quirografarios y exámenes médicos en el I.E.S.S.; así como, para que puedan atender asuntos de avalúos, trámites cooperativos y bancarios, con la justificación correspondiente.

CLAUSULA XXXIV

PAGOS CUMPLIDOS AL PERSONAL:

El Municipio se compromete a pagar al trabajador cumplidamente a todos los trabajadores el fin de mes detallados en un rol de pagos: salario mínimo vital, compensación, bonificación, horas extras, suplementarias, el Tres por ciento de cuota sindical, aportes al I.E.S.S., impuesto a la renta, retención judicial, multas y saldo a pagarse; esto se entiende que será cada mes, previo ingreso de transferencia para gasto corriente.

CLAUSULA XXXV

EN CASO DE DETENCION POR SOSPECHA:

Cuando por sospecha fuera detenido un trabajador amparado por este convenio, el Municipio lo reintegrará a su puesto de trabajo, una vez que se haya comprobado su inocencia, pagándole íntegramente la remuneración por todo el tiempo que por ésta causa estuvo sin labor.

CLAUSULA XXXVII

FALLECIMIENTOS, SERVICIO MILITAR Y DEFENSA PERSONAL:



La Empleadora se compromete a pagar a sus trabajadores amparados por este convenio, la ayuda económica en los siguientes casos:

- a. En caso de fallecimiento de un familiar, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, se amplía el permiso íntegramente pagado hasta por cinco días si el deceso ocurriere dentro del Cantón Sucumbíos y por ocho días si el fallecimiento se produjere fuera del Cantón.
- b. Cuando falleciere el trabajador municipal, la empleadora concederá permiso remunerado a todos los afiliados al Sindicato contratante para que asista al funeral.
- c. Al trabajador que fuere al Servicio Militar Obligatorio, se la pagará, además de lo estipulado por la Ley y el Código de Trabajo las demás bonificaciones correspondientes.
- d. La empleadora se compromete a pagar por su cuenta los gastos y costos judiciales en defensa de los operadores y choferes de máquinas pesadas y/o equipo caminero o aquellos que les ocurriere percance o accidente de trabajo fuera de las horas laborales, cuando estén debidamente autorizados por inmediato superior del respectivo departamento o Sección Municipal. En estos casos, cuando el obrero es detenido para esclarecer los hechos el patrono le pagará la remuneración íntegra por todo el tiempo que fuere necesario y se le reintegrará a sus labores una vez que recobre su libertad, analizando los casos individualmente.

CLAUSULA XXXIII

DE LOS DESCUENTOS AL PERSONAL:

El patrono, por ser Agente de Retención, se compromete a efectuar descuentos de los respectivos haberes de sus trabajadores afiliados o no al Sindicato de conformidad con la Ley:

- a. El 2,5 % de las remuneraciones mensuales, por concepto de cuotas sindicales ordinarias mensuales y el cero punto cinco (0.5 %) de Ley.
- b. Los valores por cuotas extraordinarias resuelva la Asamblea General del Sindicato por conceptos específicos, debiendo la Organización notificar oficialmente con anticipación.
- c. El 50 por 100 de las multas aplicadas a los trabajadores
- d. Estos dineros serán reintegrados contrarecibo del Secretario de Finanzas, dentro de las cuarenta y ocho horas de realizado dicho descuento; y,
- e. El Municipio reconoce el derecho que tiene el Sindicato para realizar su propaganda interna de carácter clasista de la Central a la que esté afiliada para el efecto se colocarán tableros o pizarrones en lugares determinados, donde poner sus afiches, convocatorias, avisos, etc.

CLAUSULA XXXIX

**EN CASO DE DUDAS, CONTROVERSIAS O RECLAMOS:**

El Sindicato dará a conocer a todos los trabajadores, los deberes y derechos que emanan de las Leyes de Trabajo, las Ordenanzas, Reglamentos del Municipio y las disposiciones de este Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, exigiéndoles eficiencia y cumplimiento de sus labores, puntualidad en la asistencia y responsabilidad del cuidado de las herramientas a su cargo. El patrono notificará oficialmente al Sindicato en caso de incumplimiento realizado por los obreros de cualquier dependencia o sección de la Municipalidad a fin de que tomen las medidas del caso, de conformidad con el Código de Trabajo.

CLAUSULA XL

El Señor Alcalde, Vicealcalde o Concejales y Jefes Departamentales del I. Municipio de Sucumbíos, recibirán a los dirigentes del Sindicato contratante, tantas veces cuantas sean necesarias, en atención a la solución de reclamaciones individuales o colectivas que se susciten. Si no hubiere entendimiento y una vez agotados los esfuerzos conciliatorios, las partes tendrán el derecho de acudir a las autoridades competentes y seguir las acciones contempladas en la Ley.

CLAUSULA XLI**CAUSAS LEGALES:**

La violación del presente Contrato Colectivo de Trabajo por la empleadora o El Municipio, será causa legal para que los trabajadores presenten su reclamación por medio del pliego de peticiones concretas.

CLAUSULA XLII**CAMBIOS:**

Ningún trabajador será cambiado de su cargo habitual de trabajo por ningún jefe de Sección, (salvo el caso de suma urgencia), previo el consentimiento del trabajador; cualquier cambio fundamental en el sistema de trabajo que afecte la estabilidad o interés de los trabajadores deberá ponerse en consideración del Sindicato, por lo menos con quince días de anticipación a fin de que haga las observaciones del caso. ✓

CLAUSULA XLIII**OBLIGACIONES NO PRESUPUESTADAS:**



Si por razones no presupuestadas, el Municipio de Sucumbios, no pudiere cumplir inmediatamente con las obligaciones y/o las nuevas disposiciones salariales, estas serán pagadas con el carácter de retroactiva, para el efecto el monto costará en el Presupuesto del año subsiguiente.

CLAUSULA XLIV

DIFUSION DEL CONVENIO

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, será publicado en folletos por parte de la empleadora, para entregarles a sus trabajadores por intermedio del Sindicato, así como, el Reglamento Interno Municipal vigente.

Leído que fue el presente Contrato Colectivo de Trabajo ante los comparecientes, éstos se ratifican en su contenido de todas y cada una de las cláusulas, en fe de lo cual y para constancia de ello firman en original y cuatro copias del mismo tenor con el Señor Inspector de Trabajo de Sucumbios que certifica.

CLAUSULA TRANSITORIA:


Las mejoras sociales discutidas y aprobadas por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, regirá a partir del 1° de enero de 1999; las demás conquistas económicas entrarán en vigencia a partir de la firma del presente Contrato, respecto al Presupuesto Municipal, aprobado por los organismos competentes.

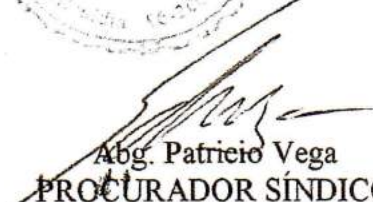
Este Tercer Contrato Colectivo, fue discutido y aprobado en primera instancia en sesión Ordinaria de Concejo, efectuada en fecha Diez y Seis de Enero de Mil Novecientos Noventa y Nueve, la misma que consta en Acta de Concejo Número Ocho, del libro respectivo. Y, aprobado en segunda y definitiva Instancia en Sesión Ordinaria de Concejo, efectuada en fecha Doce de Febrero de Mil novecientos noventa y nueve. Contrato que fue aprobado por unanimidad de Concejo y visto bueno del señor Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Sucumbios.

FIRMAN LAS PARTES

POR EL MUNICIPIO DE SUCUMBIOS


 Ing. Lidio Maurício Villarreal
 ALCALDE DEL I, MUNICIPIO DEL
 CANTON SUCUMBIOS


 Sr. Rodrigo Cuarán Ibarra
 SECRETARIO DE CONCEJO
 DEL I. MUNICIPIO SUCUMBIOS


 Abg. Patricio Vega
 PROCURADOR SÍNDICO

POR EL SINDICATO

Sr. Javier Santacruz
SECRETARIO GENERAL

Sr. Nicolas Burbano
SECRETARIO DE AA.CC.

Sr. Vicente Chapi
SECR. FINANZAS

Sr. Gilberto Casanova
SECR. DE CONFLICTOS

Sr. Cástulo Cadena
SECR. DE ORGANIZACIÓN

Sr. Gerardo Rosero
SECR. DE CULT. Y DEP.

Sr. Emilio Cuasapás
SECR. DE RELACIONES PUBLICAS

Dr. Alejandro K. Orellana
INSPECTOR DEL TRABAJO DE LA
PROVINCIA DE SUCUMBOS



21 ABR 1999